



Expediente. 2020-239

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

1 DE ABRIL DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral interpuesto por **FAHY ZULLYS SIERRA NOVA** contra **INVERSIONES COMUNICACIONES EVENTOS LOGISTICOS S.A.S**, informándole que la entidad demandada fue notificada de la admisión de la demanda y no allegó contestación. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1 DE ABRIL DE 2022

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que, la presente demanda fue admitida mediante auto del 20 de abril de 2021, y se dispuso la notificación de la entidad demandada **INVERSIONES COMUNICACIONES EVENTOS LOGISTICOS S.A.S**.

En atención a lo ordenado, la secretaria del Juzgado envió correo electrónico el día 05 de mayo de 2021, adjuntando el link del proceso el cual contiene la demanda y el auto de admisión a la parte demandante a través de su apoderado para que procediera con la notificación de la parte demandada.

El doctor Cristobal Barros, apoderado demandante, allegó al Despacho el 21 de julio de 2021, la constancia de notificación de la demandada, **INVERSIONES COMUNICACIONES EVENTOS LOGISTICOS S.A.S**, a través de la dirección de correo electrónico invercelsas@gmail.com, junto con la constancia de entrega.

Por lo anterior se procedió a verificar en la plataforma web del Rues, encontrando que en efecto la dirección electrónica invercelsas@gmail.com corresponde a la dirección registrada en la cámara de comercio para efectos de notificación.

Al respecto los incisos tercero y cuarto, del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señalan: "...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

A su vez, la sentencia C 420 de 2020, proferida por la honorable Corte Constitucional, declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8, en el entendido de que el término allí dispuesto empezaría a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, se puede determinar que la notificación practicada a la demandada **INVERSIONES COMUNICACIONES EVENTOS LOGISTICOS S.A.S**, cumple con los requisitos señalados en la normativa citada, toda vez que fue allegada la constancia de entrega del correo de notificación, en la dirección electrónica de la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la constancia de entrega data del 21 de julio de 2021, la notificación se entiende realizada a partir del día 25 de julio de 2021, es decir, transcurrido el segundo día hábil siguiente al acuse de recibido y en consecuencia, el término de traslado para presentar contestación de la demanda empezó a correr a partir del día 26 de julio de 2021, finalizando el día 6 de agosto de 2021, sin que la demandada **INVERSIONES COMUNICACIONES EVENTOS LOGISTICOS S.A.S** hubiese presentado escrito de contestación, por lo que el Juzgado tendrá por no contestada la demanda por parte de esa entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **INVERSIONES COMUNICACIONES EVENTOS LOGISTICOS S.A.S**, conforme las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el martes 07 de marzo del año 2023 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de



garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

CUARTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Hoy, 4 DE ABRIL DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 14
KN